

**RESOLUCION No. EPA-RES-00737-2022 DE MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

***“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la sentencia del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena de fecha 30 de Septiembre de 2019 dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Rad: 13-001-33-31-009-2017-00093-00”***

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**, En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo No. 086 de 2010 y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto de encargo No. 1709 del 16 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, dispone que las sentencias que imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento, y en caso que estas decisiones impliquen el pago o devolución de una suma de dinero, deberán ser cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Que la Señora **MARIA DE JESUS HERRERA TORDECILLA** a través de apoderado judicial presentó medio del control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena bajo el radicado 13-001-33-31-009-2017-00093-00, pretendiendo la nulidad del acto ficto o presunto que se configuró por la no contestación de petición presentada en fecha de 21 de Septiembre de 2015, donde solicitó a la entidad el reconocimiento y pago de emolumentos de carácter laboral por haber existido una relación de trabajo en el tiempo de su vinculación como contratista de prestación de servicios.

Que luego del trámite procesal de rigor, el Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena dictó sentencia de fecha treinta (30) de Septiembre de 2019 a través de la cual declaró la nulidad del acto ficto o presunto que se configuró por la no contestación de petición presentada por la señora **MARIA DE JESUS HERRERA TORDECILLA** en fecha de 21 de Septiembre de 2015 y como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho condenó al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA** a reconocer y pagar a favor de la demandante todos los valores que por concepto de prestaciones sociales correspondería liquidar, por el mismo periodo, al personal de planta que desempeña funciones equivalentes a las desempeñadas.

Que la sentencia de igual forma ordenó que debía incluirse en la liquidación de prestaciones la proporción de aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales que correspondía pagar al empleador y asumió la demandante como contratista independiente.

Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria emitida por la Secretaria del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena el 18 de septiembre de 2020, la anterior decisión quedó ejecutoriada desde el día 21 de octubre de 2019.

Que los incisos quinto y sexto del artículo 189 de la ley 1437 de 2011, consagra que la sentencia proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovechará a quien hubiere intervenido en ellos y obtenido esta declaración a su favor, y adicional las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

Que conforme a lo anterior, el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena debe iniciar las actuaciones administrativa tendientes al cumplimiento de la sentencia precitada, por lo

**RESOLUCION No. EPA-RES-00737-2022 DE MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la sentencia del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena de fecha 30 de Septiembre de 2019 dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Rad: 13-001-33-31-009-2017-00093-00”**

que se procederá a dar las instrucciones para la realización de las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para tal fin.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el Radicado 13-001-33-31-009-2017-00093-00 adelantado por la señora **MARIA DE JESUS HERRERA TORDECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.468.087 contra el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero ordénese a la Subdirección Administrativa y Financiera y Oficina Asesora Jurídica de la entidad adelantar los trámites administrativos y presupuestales tendientes al cumplimiento de la sentencia y el consecuente pago de su importe económico en la presente vigencia fiscal.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad para la gestión del pago correspondiente.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez se realice el pago de que trata el presente acto administrativo remitir copia de este a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones de la entidad para que se realice estudio de viabilidad o no de acción de repetición en los términos del artículo 142 y el numeral 2 literal L del artículo 164 de Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General (E)

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA  
Decreto de encargo No. 1709 de 16 de diciembre de 2022

VoBo: Denise Moreno Sierra  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Erika del C. Beltrán  
Asesora Jurídica Externo – OAJ

VoBo: Alicia Terril Fuentes  
Subd. Admíst. Y Financiera

Revisó y Ajustó: María F Charry  
Abogada Asesora SAF

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL